

Contraloría de Bogotá, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y Artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, **EL DEUDOR** deberá remitir dentro de los diez días hábiles posteriores al perfeccionamiento del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 23 de diciembre de 2020.

EL ACREEDOR:
INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA
C.C. No. 42.141.077

Representante Legal
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL
S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:
CRISTINA ARANGO OLAYA
C.C. No. 29.104.391 de Cali
Gerente General
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ, E.S.P.

RESOLUCIÓN DE 2020

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 947 **(Diciembre 21 de 2020)**

“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, Decreto Distrital 037 de 2017 y el Decreto 552 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que el inciso segundo del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”; asimismo, el inciso primero del artículo 82 de la Carta, establece que: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.

Que la Ley 1751 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 5°, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo 10, señala como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*”.

Que corresponde a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en la declaratoria de pandemia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2019 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*” el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Resolución 385 de 2020 en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático la alcaldesa mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*, en cuyo artículo 1 se señala: *“Decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.”*

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Legislativo 539 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico”*; asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 estableció en su artículo 2 las medidas para prevenir y controlar la propagación de la pandemia referida en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos, las cuales son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo,

obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”* reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia a partir del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. En el artículo 3 de dicha disposición se estableció que: *“Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19”*.

Que el artículo 6 ibídem prevé: *“Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”*

Que en virtud del Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, fue prorrogada la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de diciembre de 2020, extendiendo el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 el cual dispone en su artículo 2: *“Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021”*.

Que la Administración Distrital, en atención a la evolución actual de la pandemia consideró necesario seguir fomentando medidas de apoyo social y económico que atiendan el impacto generado en las comunidades, así como el acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades, razón por la cual mediante Decreto Distrital 192 de 2020 *“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá, declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”* se prorrogó la declaratoria de calamidad pública en el distrito capital por seis meses más.

Que el día 21 de septiembre de 2020 la Administración Distrital profirió el Decreto 207 de 2020 el cual tiene como objeto *“(…) definir las medidas necesarias para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad de Bogotá D.C., a través de la realización de las diferentes actividades comerciales, laborales, académicas y de servicios preservando la vida, salud y el trabajo de sus habitantes, indicando que deberá observarse por parte de la ciudadanía un comportamiento de autocuidado responsable para reducir los riesgos de propagación de la pandemia por COVID-19, así como deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad previstos en detalle para cada actividad económica, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades del distrito capital”*.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 216 del 30 de septiembre de 2020 da continuidad a las medidas establecidas en el Decreto 207 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que a través del Decreto Distrital 240 del 31 de octubre de 2020, se da continuidad a las medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020, para preservar el orden público, continuar la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 262 del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual en su artículo 1 dispone: *“Dar continuidad a las medidas establecidas en el Decreto Distrital 207 y 216 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1550 de 2020”*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovecha-*

miento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

Que en el artículo 8 ibidem, señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales se encuentran la denominada *“Artistas en Espacio Público”*; asimismo, el artículo 12 establece que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD, y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES son entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico de artistas en el espacio público.

Que el IDARTES y la SCRD expidieron de manera conjunta la Resolución No. 1467 y 575 del 02 de noviembre de 2018, respectivamente, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público”*.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público, que establece el proceso de registro, verificación y expedición de permisos para artistas, el cual está a cargo de la Subdirección de las Artes de este Instituto.

Que acorde con la Resolución 634 del 15 de noviembre de 2019 en lo referente a la implementación de la regulación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD como entidad gestora de la actividad, realiza las siguientes funciones: Adoptar, promover e implementar las políticas, programas, medidas encaminadas a lograr una igualdad real y oportunidades entre los artistas regulados; Gestionar con el administrador del espacio público el concepto aprobatorio para la apertura de zonas para la implementación de la regulación; crear e implementar junto al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el plan de manejo específico para cada zona regulada; gestionar con los respectivos actores vinculados al espacio público la definición de los planes de manejo específicos de cada zona regulada (entidades administradoras del espacio público, las Alcaldías Locales y las autoridades policiales, entre otros); realizar la evaluación trimestral de la implementación de la regulación; presentar balances semestrales del estado de la regulación a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP y definir las acciones de mejora pertinentes; socializar los lineamientos de la regulación con los actores vinculados al proceso, liderar la articulación interinstitucional en las zonas reguladas con los entes territoriales que tienen relación directa con el espacio público; definir las metodologías pedagógicas y de comunicación; gestionar frente a la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, las solicitudes y autorizaciones para la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público; generar estrategias para promover el buen

uso del espacio público y su apropiación por parte de los artistas, y diseñar metodologías pedagógicas para promover la apropiación de los artistas regulados del buen uso del espacio público.

Que de acuerdo con los lineamientos generales para la implementación de la regulación de las actividades artísticas en el espacio público definidos por la Resolución 634 de 2019 el IDARTES como entidad gestora de la actividad, realiza las siguientes funciones: Adelantar el proceso de registro, solicitud de permisos y verificación de los artistas de la regulación; generar los reportes resultantes de la información de registro y de permisos de la plataforma del www.paes.gov.co; crear e implementar junto a la SCRD, los planes de manejo específicos para cada zona regulada; coordinar los equipos encargados de la verificación de campo; verificar en cada zona regulada el correcto uso del permiso; hacer seguimiento a la implementación de la regulación y respecto a los incumplimientos hacer los llamados de atención pertinente cuando corresponda; aplicar las sanciones necesarias para dar cumplimiento a los términos y condiciones de la regulación; crear junto a la SCRD los canales de comunicación con las entidades policiales y de control del territorio; implementar en conjunto con SCRD y las entidades vinculadas al control del espacio público los canales de reporte para el seguimiento y control del buen uso del permiso; mantener actualizada la plataforma del [paes.gov.co](http://www.paes.gov.co); brindar información a la ciudadanía en torno a la regulación e informar a los artistas regulados sobre las novedades en torno a la regulación.

Que el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público; dentro de las cuales se encuentra el IDARTES, podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que teniendo en cuenta la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las disposiciones y las medidas adicionales y complementarias del Gobierno Nacional y Distrital para conjurar el estado de calamidad pública ocasionado por el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el marco de la emergencia sanitaria existente, el IDARTES profirió la Resolución No. 098 del 2 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden los términos para emitir las resoluciones de artistas en espacio público y se dictan otras disposiciones”*, en la

cual se establece que dicho trámite será reanudado hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que si bien, a la fecha no se ha superado la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 que dio lugar a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Nacional 1168 de 2020 la Administración Distrital mediante el Decreto 207 de 2020 ha considerado que *“(…)la nueva realidad impone retos que demandan la respuesta inmediata de la administración distrital, en aras de conservar el equilibrio entre la reactivación de las actividades económicas, sociales, laborales y académicas y la preservación de la salud y la vida, en consideración a la amenaza latente de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)(…)”*, por lo que se hace necesario reactivar las diferentes actividades económicas de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de las cuales se encuentra la actividad de aprovechamiento económico definida por el Decreto 552 de 2018 como *“ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”*, previa definición de los lineamientos de bioseguridad que deberán exigirse a los artistas regulados para el desarrollo de la actividad referida.

Que en consecuencia la SCRD y el IDARTES, con sujeción a los protocolos y medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, diseñaron los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada *“ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”*, los cuales se socializaron y aprobaron mediante sesión de la Unidad Técnica de Apoyo -UTA- celebrada el día 14 de octubre de 2020 a la que asistieron delegados de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, tal como consta en el Acta No. 9 de la misma fecha, la cual hace parte integral del presente acto.

Que con fundamento en la normatividad precitada, para poder reanudar el trámite de la actuación administrativa de la emisión de permisos de artistas en espacio público y reactivar esta actividad que se encuentra suspendida en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. EP 098-2020 del 02 de abril de 2020, se hace necesario adoptar los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de las actividades de

aprovechamiento económico en el espacio público denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado durante los días 07 de diciembre hasta el 15 de diciembre de 2020, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/agenda_normativa, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que el correo en el que se recibirían las mismas es: lia.cabarcas@scrd.gov.co, marcela.reyes@scrd.gov.co y edgar.pulido@idartes.gov.co.

Que dentro del periodo de publicación, no se recibieron observaciones al proyecto de resolución publicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los lineamientos definidos para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de actividades artísticas en el espacio público son complementarios al protocolo adoptado mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos que se adoptan a través de la presente resolución aplican para la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO” y por tanto deberán ser cumplidos por parte de los artistas a quien el IDARTES otorgue permiso.

ARTÍCULO 3. SOCIALIZACIÓN Y PEDAGOGÍA. Para el cumplimiento de los lineamientos de bioseguridad adoptados mediante el presente acto administrativo, la SCR D socializará los mismos con los actores vinculados a la actividad de artistas en espacio público, mediante las metodologías pedagógicas que establezca para el efecto.

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. El IDARTES a través del equipo de campo que tiene disponible realizará la verificación y el seguimiento de

la observancia de los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”, sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas por las autoridades competentes cuando sean incumplidos los protocolos y lineamientos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional y las entidades del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: De verificarse incumplimiento de los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de la actividad de “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO” por parte del artista al que se le otorgue el respectivo permiso, el IDARTES procederá a aplicar las sanciones estipuladas en el protocolo para registro y autorización de actividades artísticas en el espacio público adoptado mediante Resolución IDARTES No. 1468 del 2 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCR D comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D e IDARTES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCR D solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la herramienta denominada “Régimen Legal Bogotá D.C.”, la Gaceta Distrital y la página web de la SCR D. Igualmente, IDARTES adelantará su publicación en su página web y en la plataforma PAES www.paes.gov.co, de conformidad a con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Directora General Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

Lineamientos y orientaciones de Bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de actividades artísticas en el espacio público.

Tabla de contenido

1. Introducción	2
2. Marco Normativo	3
3. Objetivo	7
4. Glosario	7
5. Orientaciones y lineamientos de Bioseguridad para las actividades artísticas en el espacio público.....	10
a. Recomendaciones generales de la OMS	10
b. Lineamientos y orientaciones de bioseguridad para la vida cotidiana y el ejercicio de las prácticas artísticas.....	11
6. Lineamientos particulares para las prácticas artísticas permitidas.	18
7. Propuesta pedagógica para la reactivación de los artistas en el espacio público	19

1. Introducción

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el COVID-19 como pandemia debido a la velocidad de propagación y transmisión del virus, esta organización invitó a los países a emprender acciones para reducir el riesgo de contagio, siendo distanciamiento físico, el uso del tapabocas y las medidas de higiene los mecanismos más efectivos para proteger la vida y salud de las personas ante la ausencia de un tratamiento o vacuna. En consecuencia, Colombia a través del Ministerio del Interior, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país y, así, facilitar el aislamiento social activando medidas que garanticen la contención del virus y mitigar los impactos económicos derivados de esta nueva realidad. Así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá declaró la calamidad pública y ha venido adoptando diferentes medidas adicionales para enfrentar la emergencia sanitaria.

Luego de la reactivación económica de algunos sectores de la economía formal, y previendo la reactivación económica de las actividades artísticas en el espacio público, a través de este protocolo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, buscan brindar orientación y recomendaciones de bioseguridad y protección en el ejercicio de actividades artísticas con aprovechamiento económico del espacio público en la ciudad de Bogotá.

Las recomendaciones hechas en este protocolo deben ser implementadas de manera rigurosa, con el fin de mitigar la propagación de la pandemia ocasionada por el COVID – 19. Las acciones que se ilustran en el presente documento son de carácter informativo y se encuentran sustentadas en comunicaciones hechas por entidades públicas y organismos nacionales e internacionales expertos en el tema.

La reapertura de la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público con aprovechamiento económico, permitirá el desarrollo de actividades artísticas, buscando impactar lo menos posible a la ciudadanía y a los propios artistas en el momento de ejercer su práctica, buscando minimizar los posibles efectos que se puedan llegar a tener en términos de propagación del virus. En ese sentido, se autorizará la presencia de los artistas en el espacio público y se hará teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Se entregarán permisos a los artistas que ejerzan su práctica de manera responsable, sin generar aglomeraciones por efecto de su actividad artística y cumpliendo con todas las recomendaciones de bioseguridad mencionadas en el presente protocolo. En ese orden de ideas las actividades permitidas serán las siguientes: 1. Baile, 2. Canto, 3. Interpretación de instrumentos, 4. Dibujantes, 5. Pintores, 6. Fotógrafos 7. Escultores, 8. Estatuas vivas, 9. Actividades circenses, 10. Teatro, 11. Títeres o marionetas, 12. Mimos, 13. Performance 14. Narración Oral y Cuentería 15. Poesía y 16. Actividades Interdisciplinarias

Todas las actividades artísticas que hacen parte de la regulación se irán reactivando de acuerdo con las recomendaciones sugeridas por el Gobierno Nacional y Distrital, buscando siempre proteger la vida del artista y la de su público.

2. Marco Normativo

El presente documento de bioseguridad respeta los lineamientos proferidos por el Gobierno Nacional y las entidades Distritales; el mismo, no sustituye las medidas generales de bioseguridad de contagio y propagación del Covid-19 establecidas por las autoridades competentes del orden Nacional y Distrital. El soporte normativo que se tuvo en cuenta, es el siguiente:

- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, en los artículos 49 y 95 ibidem, se indica que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- El Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, se señalan las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales se encuentra la denominada *“ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”* y se establece que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de las Artes — IDARTES son entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público de artistas en espacio público.
- La SCRD expidió la Resolución 634 del 15 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se definen los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas de pago por aprovechamiento económico”*.
- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

- El Decreto 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Asimismo, el artículo 2 del Decreto en mención, estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.

En virtud del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

- El mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo. La Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, resolvió: *“Artículo 1. Objeto. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.”*
- La Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 estableció en su artículo 2 las medidas para prevenir y controlar la propagación de la pandemia referida en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

“2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista

aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

2.9. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo. (...)”.

El párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1462 de 2020 define: “*Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles u enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.*”

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2 de la citada Resolución 1462 de 2020 dispone que: “*Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*”

El artículo 3 de la pluricitada Resolución 1462 de 2020 establece: “*Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general debe coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital.*

En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

3.1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.

3.2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.

3.3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.”

- El Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo, Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. En virtud del Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, fue prorrogada la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

El artículo 2 del Decreto 1168 de 2020 ordena: ***“Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.”***

El artículo 3 del citado Decreto 1168 de 2020 dispone: ***“Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.”***

El artículo 6 del mencionado Decreto 1168 de 2020 prevé: ***“Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”***

- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020, el cual en su artículo 1 dispone: ***“AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. El presente decreto tiene como objeto definir las medidas necesarias para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad de Bogotá D.C., a través de la realización de las diferentes actividades comerciales, laborales, académicas y de servicios preservando la vida, salud y el trabajo de sus habitantes. En cumplimiento de lo anterior, deberá observarse por parte de la ciudadanía un comportamiento de autocuidado responsable para reducir***

*los riesgos de propagación de la pandemia por COVID-19, así como **deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad previstos en detalle para cada actividad económica, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades del distrito capital.***” (Negrilla fuera de texto)

Con la expedición del Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020 se permite en términos generales la reactivación de las diferentes actividades económicas con algunas restricciones de días y horarios para los sectores taxativamente señalados en el artículo segundo ibidem, en los cuales es de aclarar, no está inmersa la actividad de aprovechamiento económico denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”.

El artículo 4 del referido Decreto 207 de 2020 estipula las medidas de bioseguridad que deben cumplir todos los habitantes de Bogotá D.C. y los titulares de actividades económicas, dentro de las cuales se encuentran el uso obligatorio de tapabocas, el distanciamiento físico de mínimo dos (2) metros de distancia entre las personas y las medidas de higiene que incluye el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol en gel mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la higienización de mano.

3. **Objetivo**

El objetivo general de este protocolo es entregar a los artistas del espacio público orientaciones y lineamientos de bioseguridad básicas, para el ejercicio de sus actividades artísticas en el espacio público, en el momento que sean permitidas, generando conciencia para el autocuidado y el cuidado de la ciudadanía, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. **Glosario**

Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID - 19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Aislamiento respiratorio: se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro)

Aislamiento por contacto: se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones; así mismo

por inóculos directos a torrente sanguíneo y el indirecto: se produce cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, fómites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico.

Bioseguridad: conjuntos de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Contacto estrecho: es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

COVID-19: es una nueva enfermedad respiratoria, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.

Desinfección: es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

Desinfectante: es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica sólo a objetos inanimados.

Mascarilla Quirúrgica (Tapabocas): elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca.

Material Contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

Residuo Biosanitario: son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario.

SARS: Síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus "Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave" (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

5. Orientaciones y lineamientos de Bioseguridad para las actividades artísticas en el espacio público.

a. Recomendaciones generales de la OMS

La Organización Mundial de la Salud, establece una serie de recomendaciones generales que deben ser adoptadas por todas las personas para evitar el contagio y propagación del COVID – 19¹, dentro de las cuales se destacan:

i. Lavado de manos frecuente:

Es necesario lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón. Este procedimiento se debe llevar a cabo con cinco pasos básicos: 1. mojarse, 2. frotarse con jabón por el dorso y palma de las manos, entre los dedos y debajo de las uñas, 3. restregar al menos durante 20 segundos, 4. enjuagar con agua limpia y 5. secar con una toalla limpia o al aire. Esto eliminará los virus y bacterias presentes en la piel.

La desinfección de manos se debe realizar mínimo cada tres horas o antes si están visiblemente sucias. Entre cada lavado de manos, se recomienda un máximo de hasta cinco higienizaciones con gel antibacterial o gel glicerinado a base de alcohol.

ii. Adoptar medidas de higiene respiratoria:

Toda persona debe usar tapabocas cubriendo nariz y boca. Al toser o estornudar, las personas deben cubrir boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; se debe tirar el pañuelo y de manera inmediata se deben lavar las manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.

Al cubrir la boca y la nariz durante la tos o el estornudo se evita la propagación de gérmenes y virus. Si una persona estornuda o tose y se cubre con las manos, puede contaminar los objetos o las personas a los que toque. Es importante considerar que si se usa el tapabocas, se establece una barrera (cuidado a los demás en caso de ser asintomático), y en caso que no, se cubre con el codo para evitar que algunas gotículas puedan contagiar a otras personas dado que, estas pueden viajar hasta dos metros.

iii. Mantener el distanciamiento físico:

Se debe mantener al menos dos (2) metros de distancia entre todas las personas, incluso con aquellas que no presenten ningún síntoma. No hacerlo, deja desprovisto el distanciamiento de la persona asintomática con posibilidad de propagar el virus.

¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

En caso de estar cerca de personas que tosan, estornuden y tengan fiebre, mantenga el distanciamiento de dos metros de distancia, cuando alguien con una enfermedad respiratoria tose, estornuda o habla, proyecta gotículas que contienen el virus y las personas que se encuentran cerca pueden inhalarlo.

iv. Evitar tocar ojos, nariz y boca:

Las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus. Si una persona se toca los ojos, la nariz o la boca con las manos contaminadas, puede transferir el virus de la superficie a sí mismo. Si es necesario se debe realizar lavado de manos antes y después de haber tocado estas áreas del cuerpo; así como también, antes y después de alimentarse e ir al baño.

v. Ante la presencia de fiebre, tos y dificultad para respirar, se debe solicitar atención médica a tiempo:

Se debe indicar al prestador de atención de salud si se ha tenido contacto cercano con alguien que haya sido diagnosticado con Coronavirus COVID – 19. Siempre que se tenga fiebre, tos y dificultad para respirar, es importante buscar atención médica de inmediato, ya que dichos síntomas pueden deberse a una infección respiratoria o a otra afección grave. Los síntomas respiratorios con fiebre pueden tener diversas causas, y dependiendo de las relaciones sociales que haya tenido una persona, podría tratarse de un eventual caso positivo para COVID – 19.

En caso de identificar esta sintomatología, en una persona de la familia o en sí mismo, será necesario realizar aislamiento obligatorio del núcleo familiar. Así mismo, se deberá realizar seguimiento a la aparición de sintomatología relacionada. Es necesario recordar que la temperatura cuantificable que genera alerta es a partir de 38°.

vi. Población de mayor riesgo:

Las personas mayores de 70 años, con antecedentes médicos complejos, o enfermedades de base que comprometan el sistema inmunológico deben acatar las recomendaciones de las autoridades en salud y evitar la interacción social y la exposición a fuentes de contagio.

b. Lineamientos y orientaciones de bioseguridad para la vida cotidiana y el ejercicio de las prácticas artísticas.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), reconocen el valor del espacio público y su relación con las actividades artísticas, como un activo que fortalece la ciudad y genera, con acciones corresponsables,

nuevas maneras de disfrutarla. No obstante, teniendo en cuenta la situación coyuntural que atraviesa la humanidad, se hace necesario concientizar la adopción de medidas que preserven la vida y la integridad de artistas y espectadores que confluyen en el espacio público.

Por lo anterior, es necesario que se incorporen a la cotidianidad acciones de auto y mutuo cuidado, en el ejercicio de cualquier práctica artística que tenga como fin el aprovechamiento económico del espacio público.

En adelante se deberá propender por el ejercicio de prácticas artísticas responsables que cumplan con los requisitos mínimos de bioseguridad que, haciendo uso de su acción transformadora, promuevan mensajes de prevención y educación a la ciudadanía para desestimular la propagación del COVID – 19. En consecuencia, además de las recomendaciones generales descritas anteriormente, se sugiere desarrollar las siguientes acciones de prevención y mitigación.

i. Antes de salir de casa y al llegar a casa:

Todas las personas están expuestas a diversas infecciones y bacterias, por lo que se recomienda seguir los siguientes pasos para hacer de su vivienda una zona libre de contagio:

- En lo posible, destinar un espacio a la entrada de la vivienda para realizar la desinfección de ropa y zapatos. Luego de esto realice la desinfección del espacio.
- En lo posible, contar con unos zapatos exclusivos para salir de su casa. De lo contrario, se debe lavar la suela de estos con agua y jabón antes de entrar a la vivienda, también está recomendado el uso de alcohol. Evite saludar o despedirse de beso, abrazo o con la mano.
- Cámbiese de ropa justo antes de entrar a la vivienda para lavar la ropa usada con agua y jabón suficiente, haciendo espuma. Mantenga la ropa que utiliza para salir de casa aislada de la que usa dentro de su vivienda.
- La ropa debe lavarse en la lavadora o a mano con agua caliente y jabón y se debe dejar secar por completo. No es recomendable reutilizar ropa sin antes lavarla y, tampoco, sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas; de esta manera es posible minimizar el riesgo de dispersión del virus a través de las prendas de vestir y del aire.
- Se recomienda, justo al momento de ingresar a la vivienda, tomar un baño de todo el cuerpo, con agua y jabón, antes de saludar a la familia o compañeros de vivienda.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Si hay alguna persona con síntomas de gripa en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.

- Si hay alguna persona que por su situación de salud sea clasificada como población en riesgo, se debe minimizar al máximo la interacción social y mantener una rigurosa distancia social.
- Si el lugar de residencia del artista se ubica en una de las zonas de cuidado especial identificadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, éste deberá respetar el aislamiento preventivo obligatorio y adherirse a las acciones que la administración distrital disponga para atender dicha zona.

ii. Uso de tapabocas

La Alcaldía Mayor de Bogotá ha señalado como obligatorio el uso del tapabocas cuando las personas se encuentren fuera de su vivienda. Por lo anterior, se establece que todos los artistas que hagan aprovechamiento económico del espacio público en las zonas autorizadas, de manera obligatoria, deberán hacer uso de dicho elemento de protección de manera adecuada y responsable, y sin importar que su práctica artística sea de alto, medio o bajo impacto, según la regulación de Actividades Artísticas en Espacio Público². El tapabocas debe cubrir nariz y boca.

Se debe usar de manera higiénica, colocándolo con las manos limpias, cubriendo nariz y boca y sin manipularlo por sus dos caras durante su uso. Si por accidente esto ocurre, se deberá acudir al lavado de manos. Dicho elemento debe ser manipulado únicamente por los sujetadores o elásticos, y debe ser desechado si ha cumplido su vida útil, dependiendo de sus características de fabricación. En todo caso se debe garantizar su uso permanente, aun cuando no haga parte de la caracterización y/o representación de la práctica artística.

Si bien el uso de elementos de protección ocular como gafas o caretas no es obligatorio, se recomienda la implementación de estos para cubrir los ojos.

iii. Transporte y movilidad:

Es importante evitar las zonas de aglomeración o de alto tránsito de personas como estaciones y servicio de buses de transporte público. Por ello, es recomendable hacer uso

² Resolución 634 de 2019. Artículo 5 Niveles de impacto de las actividades artísticas en el espacio público: Las actividades artísticas se clasifican por el impacto que generan en el espacio público de acuerdo con la dinámica de las acciones realizadas y factores como emisión de sonido, contaminantes en el aire, disposición de elementos en el espacio público y afluencia de personas:
 Alto: Usan amplificadores de sonido y requieren despliegue de elementos en el espacio público para desarrollarse; de igual forma, aquellas actividades en las que se haga uso de aerosoles.
 Medio: No usan amplificadores de sonido. Son aquellas que despliegan elementos como caballetes, bancos, materiales de trabajo y piezas elaboradas in situ, para adecuar su zona de trabajo.
 Bajo: No requieren desplegar elementos en el espacio público, ni amplificadores de sonido para el desarrollo de su práctica.

de mecanismos de movilidad alternativos como la bicicleta, ubicando ésta en zonas seguras y autorizadas.

Si por razones de fuerza mayor se hace uso del transporte público, se recomienda hacerlo en horas poco concurridas y con todos los implementos necesarios para prevenir el contagio tales como tapabocas y caretas. Así mismo, cada vez que se use dicho medio de transporte será necesario tomar acciones de prevención como el lavado de manos o la desinfección con alcohol o gel antiséptico.

iv. Ubicación en la zona autorizada:

Dependiendo de la actividad artística, la complejidad de esta y el tramo autorizado para aprovechamiento económico mediante permiso expedido por IDARTES, el artista deberá ubicarse en la zona correspondiente. Si bien a la fecha no hay sustento científico que determine recomendaciones técnicas relacionadas con la pulverización o fumigación a gran escala de espacios abiertos³, se recomienda verificar que la zona no esté contaminada con fluidos extraños o desechos biológicos como guantes o tapabocas, entre otros.

Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.

Es importante mantener el distanciamiento físico con respecto a la ubicación de otros artistas y puntos de comercio y mínimo con 2 metros de distancia. Así mismo, se debe respetar el distanciamiento social, conservando la distancia con otro tipo de actores del espacio público como vendedores informales y transeúntes.

v. Desinfección de elementos de apoyo:

Para el caso en el que los artistas hagan uso de elementos adicionales que contribuyan al ejercicio de su práctica artística, como caballetes, atriles, bases, sillas, equipos de sonido, instrumentos musicales, elementos de pintura, accesorios de utilería, entre otros; se recomienda previo al inicio de la actividad, adelantar una rigurosa desinfección de cada uno de esos elementos y de las superficies, así como también, aquellos con los cuales el público vaya a tener contacto por efecto de retribución económica al artista.

Los elementos de los que disponga el artista para desinfectar, como toallas o paños deben estar limpios y asignados a un único uso, es decir, tales elementos no deben usarse indiscriminadamente para cualquier acción.

³ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332084/WHO-2019-nCoV-Adjusting_PH_measures-Workplaces-2020.1-spa.pdf

Los artistas que usen maquillaje o elementos estéticos para su representación artística deben hacer uso individual del mismo y no compartirlo con los demás. Compartir estos elementos puede generar riesgo de contagio.

vi. Lavado de manos:

Una vez el artista ubique la zona autorizada para el ejercicio de su práctica artística, deberá realizar el lavado de manos. Ante esto, debe ubicar el lugar más cercano en donde pueda disponer de insumos para realizar la higiene de estas con agua limpia, jabón y toallas preferiblemente de un solo uso (toallas desechables). Así mismo, se sugiere disponer de suministros de alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95%.

Dicho proceso de lavado y desinfección es recomendable realizarlo con una periodicidad de al menos cada tres horas. También después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y, antes y después de comer.

vii. Interacción con transeúntes y público

En ningún caso se puede interactuar de manera física con el público u otros actores que confluyan al espacio público como vendedores formales, informales o transeúntes. Esto significa que no se puede estrechar la mano o tocar a las personas. En concordancia con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía Mayor de Bogotá se debe garantizar la acción preventiva de distanciamiento físico. Por ello, se debe establecer una distancia mínima entre el espectador y el artista de al menos dos metros de distancia.

En el caso que una práctica artística en el espacio público genere aglomeración de personas, el artista acudiendo a su acción pedagógica deberá incentivar el distanciamiento de al menos dos metros entre cada persona. Para evitar esta situación, se sugiere desarrollar actos o performances cortos que faciliten la admiración del público, a la vez que su tránsito efectivo.

viii. Manipulación de dinero:

A la fecha no existe evidencia científica que demuestre que la manipulación del dinero, por sí misma, sea una fuente de contagio. Pese a ello, elementos de uso cotidiano como monedas o billetes pueden estar expuestos a fluidos corporales de quien los posea, y en consecuencia de quien los reciba, ya que el COVID – 19 puede cambiar su perdurabilidad de acuerdo con las condiciones de contexto y la superficie donde se encuentre.

Se sabe que el virus puede durar hasta cuatro horas en elementos como el cobre, el cual es parte de la composición de las monedas colombianas, y hasta 24 horas en elementos como el cartón, que puede asociarse con el papel moneda⁴. Hasta ahora, lo más recomendable es evitar la manipulación directa del dinero, en caso de que sea necesario se sugiere acudir frecuentemente al lavado de manos o la desinfección de estas.

ix. Alimentación e hidratación:

Si bien es recomendable no manipular alimentos y bebidas durante la práctica artística, por la contaminación que estos elementos puedan desarrollar en el ambiente, es importante preservar hábitos de autocuidado que preserven la salud del artista. Por ello, es recomendable que al momento de hidratarse o consumir algún alimento, se debe recurrir al lavado de manos antes y después de dicha acción y luego de quitarse el tapabocas. En ningún caso se debe realizar esta acción si se ha manipulado dinero, sin antes realizar un proceso de desinfección riguroso. Para consumir alimentos o bebidas se recomienda aislarse de otros artistas y del público.

x. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio

Ante posibles situaciones de riesgo es importante establecer mecanismos que faciliten una atención asertiva de estas. Para ello, se deberán atender las siguientes recomendaciones:

- Si un artista presenta síntomas de gripe o resfriado NO debe salir de su casa y debe consultar con el servicio de salud de la ciudad y en la línea 123 sobre su caso.
- Si un artista resulta positivo para COVID – 19 deberá reportarlo a la línea de atención 123. En caso de que haya tenido interacción con otras personas de la zona autorizada para el desarrollo de la práctica artística, deberá informarlo a las autoridades de salud con el fin de establecer el nexo epidemiológico y tomar las medidas a que haya lugar.
- Si durante la práctica artística el artista presenta síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, decaimiento y sensación inminente de desmayo solicite ayuda inmediata a la línea 123. Si ve algún compañero desmayado también deberá solicitar ayuda y comunicarse con la línea 123. En lo posible, evite el contacto hasta que una persona con competencia pueda brindar los primeros auxilios adecuados.
- Si durante la práctica artística un espectador del público presenta síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, decaimiento y sensación inminente de desmayo o desmayo, el artista solicitará apoyo inmediato a la línea de atención 123 y acatando las medidas de protección y autocuidado como distanciamiento social y uso de tapabocas.

⁴ <https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMc2004973>

- Si durante la práctica artística un transeúnte presenta síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, decaimiento y sensación inminente de desmayo o desmayo, conserve la calma, el artista no debe contribuir a la generación de aglomeración y permitirá que los encargados atiendan la situación.
- Si por accidente un artista se expone a algún tipo de fluido corporal de otra persona con ocasión de estornudo, tos y demás acciones de terceros, conservará la calma, acudirá al lavado de manos y desinfectará los elementos que pudieron estar expuestos a la atomización de partículas de la otra persona.
- El artista suministrará la información que le sea requerida por parte del IDARTES y la SCRD, y mostrará disposición y colaboración ante las acciones de seguimiento y pedagogía que se puedan desarrollar para la prevención del contagio del COVID - 19.

xi. Fin de actividad

Al terminar el desarrollo de la práctica artística, el artista debe proceder al lavado de manos y desinfección de los elementos utilizados durante el tiempo de su actividad para su resguardo. Deberá tomar las precauciones necesarias para la manipulación de dinero, las cuales se describen en el presente documento. Si es necesario, por las características de fabricación, reemplazará el tapabocas y se desplazará en el medio de transporte más adecuado, siempre respetando el distanciamiento social y preferiblemente en las horas menos congestionadas.

El espacio público es de todos y es el lugar para el desarrollo de actividades económicas de diversos actores. Preservarlo limpio garantiza la sana convivencia que es responsabilidad de todos. Al momento de retirarse del lugar el artista procurará dejarlo en óptimas condiciones.

Al llegar a su casa deberá cumplir con todas las recomendaciones dadas al inicio de este apartado.

6. Lineamientos particulares para las prácticas artísticas permitidas.

Todas las prácticas artísticas que se desarrollen en el espacio público deben cumplir con todas las recomendaciones generales que se dieron en el apartado anterior. Sin embargo, vale la pena recalcar en las siguientes:

- Solamente se podrán ejercer las actividades artísticas en el espacio público, siempre y cuando estas **se realicen sin generar aglomeraciones**.
- Durante la estadía en el espacio público, obligatoriamente el artista debe desinfectar los instrumentos y el material de trabajo de uso cada vez que sea posible, antes y después de cada presentación o al finalizar su práctica, o debe reemplazar los elementos que no puedan ser limpiados, inmediatamente por unos ya desinfectados.
- De acuerdo con los lineamientos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el uso del tapabocas es obligatorio para todos los ciudadanos. Cualquier actividad artística en el espacio público, se debe realizar usando tapabocas y los demás elementos de bioseguridad que sean necesarios, hasta tanto no haya recomendación diferente por parte de una autoridad competente del orden Nacional o Distrital.
- Debe haber un constante lavado de manos durante el periodo de tiempo en el que se ejerza la actividad artística en el espacio público.
- El artista debe garantizar la circulación peatonal y no promover la formación de aglomeraciones por efecto de su actividad.
- Las presentaciones deben ser de corta duración y con periodos de descanso constantes de mínimo 10 minutos, previendo que el público no se detenga.

Practica artística	Recomendaciones específicas
Baile	• Dada la aglomeración que generan estas prácticas, y la obligatoriedad en cuanto al uso del tapabocas, esta práctica artística debe prever presentaciones de corta duración y siempre usando el tapabocas.
Canto	• Sin perjuicio que esta práctica artística utilice la voz para su presentación, será obligatorio el uso del tapabocas.
Interpretación de instrumentos	• Entre una presentación y otra será necesaria la desinfección de los instrumentos utilizados y en especial los de viento.
Dibujantes	• En el caso de caricaturistas y los dibujantes de retratos, el artista debe asegurarse de que la persona que va a retratar se ubique a 2 mt de distancia, y que use tapabocas.
Pintores	• En el caso de pintar retratos en vivo, el artista debe asegurarse de que la persona que va a retratar, se ubique a 2 mt de distancia, y que use tapabocas.
Fotógrafos	• Los equipos o dispositivos usados para su práctica, siempre deben ser manipulados por la misma persona.
Escultores	• En ninguna circunstancia deben realizar su práctica tocando el suelo.

Estatuas vivas	• No comparta su maquillaje ni elementos con los que caracteriza a su personaje. • Se recomienda el uso de kits individuales de maquillaje para cada actor y que sean de un solo uso, materiales desechables, tales como: toallas, capas, aplicadores, esponjas, etc. Se utilizarán bolsas de plástico herméticas para la separación de material de las diferentes personas del equipo artístico. • El espacio destinado para maquillaje debe higienizarse antes y después de su utilización. • Al maquillarse y desmaquillarse evite al máximo el contacto con los ojos y procure evitar tocar el rostro constantemente. Conserve los elementos de maquillaje aislados y procure que no toque ninguna superficie.
Actividades circenses	• Si durante su acto alguno de los elementos toca el piso debe proceder inmediatamente a desinfectarlos, si no puede hacerlo lleve elementos de repuesto que estén desinfectados para reemplazarlos. • No use mobiliario urbano para realizar su actividad, por ejemplo, semáforos, bolardos, puentes, etc.
Teatro	• Dadas las características de esta práctica y las aglomeraciones que genera, se recomiendan presentaciones de corta duración que permitan el flujo y la circulación del público.
Títeres o marionetas	• Realice rutinas cortas y descansos constantes de mínimo 10 minutos, permitiendo la circulación del público.
Mimos	• Evitar contacto con la ciudadanía • No comparta con otras personas su maquillaje ni elementos con los que se caracterice. • Al maquillarse y desmaquillarse evite al máximo el contacto con los ojos y procure evitar tocar el rostro constantemente
Performance	• Evitar contacto del suelo con sus manos al realizar su actividad. • Evitar contacto con la ciudadanía • Si durante su acto, alguno de los elementos toca el piso, debe proceder inmediatamente a desinfectarlos, si no puede hacerlo lleve elementos de repuesto que estén desinfectados para reemplazarlos.
Narración Oral y Cuentaría	• Sin perjuicio que esta práctica artística utilice la voz para su presentación, será obligatorio el uso del tapabocas y se recomiendan presentaciones cortas que permitan el flujo y la circulación del público.
Poesía	• Sin perjuicio que esta práctica artística utilice la voz para su presentación, será obligatorio el uso del tapabocas.
Actividades Interdisciplinarias	• Debe cumplir con todas las recomendaciones generales y específicas por cada actividad.

7. Propuesta pedagógica para la reactivación de los artistas en el espacio público

La propuesta pedagógica se desarrollará de la siguiente manera:

1. Convocatoria

En esta etapa se realizará el contacto con los artistas registrados en la base de datos de la regulación, invitándolos por turnos de a 10 personas a participar de los talleres en horarios y turnos preestablecidos en apoyo con el equipo de IDARTES.

2. Desarrollo de los talleres

Se realizarán talleres, con cuadrillas de 10 artistas máximo, en un espacio abierto y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

3. Seguimiento y evaluación

Seguimiento al cumplimiento de protocolos en espacio público y uso del kit de bioseguridad y protección por parte de los artistas. El seguimiento se hará con el apoyo del equipo de campo de IDARTES a partir de los informes semanales sobre los tramos de la regulación.

4. Acciones comunicativas

Diseñar e implementar una estrategia de comunicación para visibilizar las buenas prácticas de los artistas en el espacio público relacionadas con el autocuidado y cuidado de la ciudadanía a partir de los testimonios de los artistas, actores en el espacio público y las imágenes de los talleres

Taller pedagógico sobre bioseguridad en la realización de actividades artísticas en espacio público

Objetivo:	Generar apropiación de prácticas de cuidado y autocuidado en la realización de actividades artísticas en el espacio público.
Duración:	una (1) hora
Materiales:	- Tres juegos de iconos impresos - Tapabocas desechables - Gel antibacterial - Impresiones de los roles en el espacio público (vendedor, artista, policía, transeúnte) - kits bioseguridad

	- Impresiones de formatos de Evaluación
Desarrollo de taller:	1. Romper el hielo Ronda de presentación, donde cada uno/a se presenta con su nombre y actividad artística y cuenta algo feliz que le ocurrió en la semana 2. Coronavirus ¿qué es?, ¿mitos y realidades? - Se le pide a los y las participantes mencionar qué saben del coronavirus, las buenas prácticas y prácticas inadecuadas frente al covid-19 que han identificado. - Se realiza una explicación por parte del experto invitado sobre el coronavirus y su propagación. 3. Errores cotidianos frente al covid-19 - Metodología Teatro del oprimido el equipo facilitador inicia representando las acciones equívocas en la utilización de elementos de bioseguridad para generar una reflexión y construir las prácticas adecuadas de la utilización de estos. - Situaciones para la representación: a) Uso inadecuado del tapabocas, juego constante con el tapabocas. b) Venta de tapabocas en la calle donde se destapan las bolsas con la boca. c) Manejo del dinero en el espacio público, el artista toca el dinero y se vuelve a poner el tapabocas y se toca la cara. d) Compra de alimentos, el artista se protegió todo el día, pero cuando fue a comprar se rompe el distanciamiento y se quita el tapabocas e) Artistas compartiendo maquillaje y elementos de trabajo. - Entrega del kit y cierre de la actividad mostrando la manera adecuada del uso del tapabocas, lavado de manos y desinfección al llegar a la casa.

	4. Uso del espacio público - Se le pide a los y las participantes que elijan un compañero/a (cuidando el distanciamiento) a cada pareja se le entrega un set de tarjetas con los iconos de buenas prácticas en el espacio público (4 max) y se les solicita presentar a su pareja cada una de ellas contando: Cuál es la situación que representa el ícono y explicar su importancia. - Se retroalimenta la experiencia y se explica el significado de los iconos por parte de los talleristas Iconos: ● Significado del espacio público ● Aglomeraciones ● Uso adecuado del espacio ● Volumen 5. Cierre - Círculo de aprendizajes y sentimientos Se le pide a los y las participantes contar un aprendizaje del taller y un sentimiento para despedirse - Fotos de cierre, marco de fotos de cuidado y autocuidado - Evaluación de satisfacción <i>Frase del marco de fotos: “Soy artista, te cuido y me cuido”</i>
Tips para los talleristas:	● Todos los resultados son importantes, no importa si son negativos o positivos, con todos se puede trabajar y generar cambios. ● La respuesta de los participantes varía según el grupo, el ambiente y las formas, es importante estar preparados para afrontar y responder a situaciones que no están planeadas y mantener la calma.

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">● A veces, no se tienen todas las respuestas y es importante decirlo cuando sea el caso, no hay que saberlo todo, pero si hacer el compromiso de lograr la información posteriormente.● Es importante generar espacios seguros y horizontales, todas las opiniones son válidas, siempre y cuando no ofendan a otras personas.● Si hay alguna problemática entre participantes, es necesario que los facilitadores eviten la confrontación individual, si es necesario, es importante que cada facilitador salga con las personas involucradas en la discusión.● Algunos ejercicios pueden tocar situaciones personales o que traen recuerdos duros para las personas, otorgar el tiempo necesario para que las personas puedan hablar y desahogarse.● Siempre se debe abrir y cerrar las sesiones, intercambiar ejercicios y niveles de actividad. |
|--|--|